JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Radicado	05129-40-89-002-2015-00269-00
A.I.	238
Demandante	Carlos Mario Toro Rodríguez
Demandado	Herederos de Nacianceno Toro Vélez
Asunto	Control de legalidad

En virtud de lo establecido en el artículo 132 C.G.P., se realiza un control de legalidad, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Carlos Mario Toro Rodríguez solicitó que de declare dueño, por vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre un lote que hace parte de otro de mayor extensión, de propiedad de Nacianceno Toro Vélez e identificado con el folio de matrícula no. 001-999618 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

El hecho decimo cuarto del libelo, se indicó que el demandado tuvo siete hijos, a saber, María Teresa Toro de Montoya, María del Rosario Toro de Sánchez, Manuel Antonio Toro Sánchez, Ana del Carmen Toro de Correa, Evangelina Toro de Vélez, Martín Emilio Toro Sánchez, todos fallecidos, y Francisco Adán Toro Sánchez, quien aún vive.

La demanda fue admitida mediante auto de 4 de junio de 2015 señalándose como demandados a los herederos indeterminados de Nacianceno Toro Vélez, a Francisco Adán Toro Sánchez como heredero determinado de aquel -titular incrito del inmueble solicitado en usucapión-, y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre ese inmueble.

CONSIDERACIONES.

1. El numeral 5 del artículo 42 y el 132 C.G.P. facultan al juez para que, ante circunstancias que exhiban una posible irregularidad o transgresión a los derechos de las partes o advierta la obligación de integrar el contradictorio, pueda realizar un control de legalidad y tomar las medidas correctivas a que haya lugar, a fin de garantizar el adecuado desarrollo del proceso y que se respeten las garantías fundamentales de quienes en él intervienen.

2. En el asunto *sub judice* la parte actora, desde la presentación de la demanda, puso de presente el fallecimiento de Nacianceno Toro Vélez -propietario inscrito del inmueble objeto del proceso-, señalándo, además, como herederos determinados de aquel a María Teresa Toro de Montoya, María del Rosario Toro de Sánchez, Manuel Antonio Toro Sánchez, Ana del Carmen Toro de Correa, Evangelina Toro de Vélez, Martín Emilio Toro Sánchez, todos fallecidos, y Francisco Adán Toro Sánchez, quien, para ese momento, aún vivía.

De acuerdo con lo anterior, al denunciarse -y demostrarse con el registro de defunción-, el fallecimiento del propietario del inmueble y la existencia de herederos, sin importar si para la fecha de presentación de la demanda algunos se encontraban fallecidos, la pretensión debió admitirse frente a Francisco Adán Toro Sánchez, único heredero vivo de Nacianceno Toro Vélez para la época, las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir y los herederos indeterminados de María Teresa Toro de Montoya, María del Rosario Toro de Sánchez, Manuel Antonio Toro Sánchez, Ana del Carmen Toro de Correa, Evangelina Toro de Vélez y Martín Emilio Toro Sánchez, pues ante el deceso de Nacianceno Toro Vélez eran todos ellos los llamados a sucederlo y, por tanto, a representarlo en la causa judicial. Sin embargo, ni en el auto admisorio de la demanda ni en providencia posterior, se integró el contradictorio en ese sentido.

Ahora, a lo largo del trámite, han concurrido algunos herederos determinados de las personas mencionadas anteriormente, así como otras interesadas en el asunto, esto es, Luis Fernando Toro Toro, comprador de la posesión a Francisco Adán Toro Sánchez; Luis Eduardo Toro Toro, comprador de la posesión a Francisco Adán Toro Sánchez; Amalia del Socorro Toro de Gómez, hija de Manuel Antonio Toro Sánchez; Humberto Adán Toro Toro, comprador de la posesión a Francisco Adán Toro Sánchez; María Aracelly Toro Sánchez, hija de Manuel Antonio Toro Sánchez y Luis Fernando Gómez Camacho, comprador de la posesión a Francisco Adán Toro Sánchez, según se desprende de los documentos aportados al momento de su intervención (Cfr. archivo 05 p. 10 y siguientes).

Lo anterior, pone al descubierto la falta de integración de todos los sujetos que debían ser llamados a resistir la pretensión de usucapión, quienes voluntariamente y no por fuerza de su integración -como así lo impone el artículo 87 y el numeral 5 del 375 C.G.P.-, participan como sujetos pasivos en el proceso. Sin embargo, dicha intervención no subsana la deficiencia advertida, porque aun no se han vinculado los herederos indeterminados de María Teresa Toro de Montoya, María del Rosario Toro de Sánchez, Manuel Antonio Toro Sánchez, Ana del Carmen Toro de Correa, Evangelina Toro de Vélez, Martín Emilio Toro Sánchez. E, igualmente, los herederos indeterminados de Francisco Adán Toro Sánchez, quien, al haber fallecido en el trámite del asunto, opera, por ministerio de la ley, el fenómeno de la sucesión procesal -artículo 68 C.G.P.-.

Acorde a lo antedicho, (i) se aplazará la inspección judicial y la audiencia que trata

los artículos 372 y 373 C.G.P., (ii) se vincularán como demandados a los herederos indeterminados de María Teresa Toro de Montoya, María del Rosario Toro de Sánchez, Manuel Antonio Toro Sánchez, Ana del Carmen Toro de Correa, Evangelina Toro de Vélez, Martín Emilio Toro Sánchez, y (iii) se realizará su emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 10 del decreto 806 de 2020 y, una vez surtido, se le nombrará curador *ad litem*.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Aplazar la inspección judicial y la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 C.G.P.

Segundo: Vincular a los herederos indeterminados de María Teresa Toro de Montoya, María del Rosario Toro de Sánchez, Manuel Antonio Toro Sánchez, Ana del Carmen Toro de Correa, Evangelina Toro de Vélez y Martín Emilio Toro Sánchez, como herederos determinados de Nacianceno Toro Vélez.

Tercero: Realizar la sucesión procesal de Francisco Adán Toro Sánchez -heredero determinado de Nacianceno Toro Vélez-, continuando el proceso con sus herederos indeterminados.

Cuarto: Emplazar a los herederos indeterminados indicados en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas -artículo 10, decreto 806 de 2020-.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a55676680cc8d54b1787b37936b8dc1c27ec131aa8249ab70575b7f3e73439b**

Documento generado en 31/03/2022 04:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica